



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0405

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 NOV. 2010**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 03146-2010 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Don **NOLBERTO MARCELINO BENITO CABRERA VARGAS**, de la Resolución Directoral Regional N° 457 de fecha 05.MAR.2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 2653 de fecha 01.SET.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve aprobar el contrato por servicios personales a Oscar Hernán Quispe Astocaza, el cual establece que tiene vigencia del 15.JUN.2009 al 31.Dic.2009 en la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguíña-Ica; y del 09.JUL.2009 hasta el 31.DIC.2009 en la Institución Educativa "Genaro Huamán Acuache" San Juan Bautista-Ica;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 3875 de fecha 25.NOV.2009, se da por concluido a partir del 24 de Noviembre de 2009 el contrato señalado en el párrafo anterior, pero sólo en en la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguíña-Ica, dejando subsistente la vigencia del contrato en la Institución Educativa "Genaro Huamán Acuache" San Juan Bautista-Ica;

Que, no obstante, el recurrente plantea Recurso de Reconsideración pidiendo se le reconozca su labor efectiva de servicios desde el 02.MAR.2010 hasta el 01.JUL.2009 en la Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz" de la Tinguíña-Ica, y luego del 25.NOV.2009 hasta el 31.DIC.2009, ya que la Resolución impugnada sigue estableciendo los pagos a Oscar Hernán Quispe Astocaza, cuando según las pruebas el recurrente laboró hasta el 01 de Julio y no hasta el 15 de Junio como se ha establecido en las Resoluciones citadas anteriormente.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 457 de fecha 05.MAR.2010 se resuelve declarar infundadas las reconsideraciones por el recurrente, señalando que el recurrente no contó con resolución que lo autorice para sus labores.

Que, no conforme con lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Ica el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 457 de fecha 05.MAR.2010.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y, el Artículo 221° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; los mismos que cumple el recurso de apelación promovido por don Nolberto Marcelino Benito Cabrera Vargas contra la Resolución Directoral Regional N° 457 de fecha 05.MAR.2010.

Que, el Recurso del recurrente tiene por objeto que la Dirección Regional de Educación de Ica reconozca los pagos referidos a los periodos que ha laborado conforma lo acredita en autos, en los partes de asistencia diaria de los Institución Educativa "Daniel Merino Ruiz", los cuales prueban dichas labores desde 02.MAR.2010 hasta el 01.JUL.2009.

Que, si bien es cierto que lo señalado en el numeral precedente resulta cierto, también es cierto que la Ley N° 28118 en su Artículo 6° dice: "Culminado el proceso de reconocimiento regulado en la presente Ley, a partir del 31 de diciembre de 2003 queda prohibido reconocer servicios docentes o realizar pagos al profesorado que no cuente con contrato suscrito oportunamente de acuerdo a la normatividad correspondiente (...)". De lo cual se desprende que para solicitar pagos por labores realizadas de manera efectiva, no solamente es necesario demostrar dichas labores, sino contar con un contrato suscrito por la autoridad correspondiente.



ESTADO

Estando al Informe Legal N° 844-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **NOLBERTO MARCELINO BENITO CABRERA VARGAS** contra la decisión contenida en la Resolución Directoral Regional N° 457 de fecha 05.MAR.2010 y por tanto **CONFIRMAR** la apelada, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA E. VARGAS MINAYA
GERENTE REGIONAL

